



# FUNDAMENTACIÓN

# JURÍDICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 fracciones I y V de la Ley General de Educación; 2, 90, 91 y 92 fracciones I de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 7° fracciones I, y II de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, 102 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, así como en los objetivos del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 visión 2030, en el eje 6.4 de Desarrollo Social, en el apartado de Educación que señala como objetivo “Incrementar la calidad y accesibilidad educativa en todos los niveles, modalidades y servicios de manera inclusiva y equitativa...”, con el objetivo 2.2 del Plan Nacional de Desarrollo que señala “Garantizar el derecho a la educación laica, gratuita, incluyente pertinente y de calidad...” y con los objetivos de Desarrollo Sostenible: 4. Educación de calidad y 10. Reducción de las desigualdades, en los Planes y Programas de Estudios vigentes de Educación Básica, en el artículo 20 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, en las Reglas de Operación del Programa publicadas el 30 de marzo de 2019 y con base en lo siguiente :

## CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 12 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco es la Dependencia encargada de dar cumplimiento a las obligaciones del Gobierno del Estado de Jalisco en materia educativa.

II.- El artículo 32 de la Ley General de Educación establece, que la autoridad educativa tomará las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.

III.- El artículo 33 de la Ley General de Educación señala que para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus

respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: Fracción I.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades; y en la fracción V.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos.

IV.- El artículo 2 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, señala que todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación con las mismas oportunidades de acceso, calidad, permanencia y pertinencia, reconociendo que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, siendo un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad como factor determinante para la adquisición de conocimiento y para formar personas con sentido de solidaridad social.

V.- El artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Educación del Estado tomará las medidas necesarias para hacer expedito el derecho a la educación que tiene todo habitante del Estado, en igualdad de circunstancias y oportunidades de acceso y permanencia al sistema educativo estatal.

VI.- De igual manera, el numeral 91 del citado cuerpo normativo dispone que se tomarán las medidas pertinentes a través de programas adicionales, para lograr los objetivos descritos en favor de los grupos y regiones con mayor rezago educativo, y grupos con necesidades educativas especiales, así como las que tengan condiciones económicas y sociales de mayor marginación, para que, en forma constante y permanente, reciban la atención y auxilios necesarios.

VII.- El artículo 92 menciona que con el fin de atender las necesidades de los grupos y regiones con mayor rezago educativo, así como las que enfrenten condiciones socioeconómicas de especial marginación, las autoridades educativas llevarán a cabo las siguientes actividades: fracción I. Atenderán de manera especial a las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbano-marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades.

VIII.- Que una de las prioridades de la política social del actual Gobierno del Estado de Jalisco es brindar atención a todos aquellos sectores de la población que requieren algún tipo de apoyo para superar las condiciones de marginación y desamparo en las que viven.

IX.- El artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Educación en el Estado de Jalisco.

X.- En el artículo 7, fracciones I y II de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, se reconocen al igual que en otras disposiciones legales, el derecho a la salud, a la educación y a la equidad e igualdad.

XI.- Que el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en el Artículo 102 fracción VI, establece como obligación de la Dirección de Programas Compensatorios y de Apoyo el proporcionar atención a los alumnos con problemas de refracción visual.

XII. El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 visión 2030, en el eje 6.4 de Desarrollo Social, en el apartado de Educación que señala como objetivo “Incrementar la calidad y accesibilidad educativa en todos los niveles, modalidades y servicios de manera inclusiva y equitativa....”, con el objetivo 2.2 del Plan Nacional de Desarrollo que señala “Garantizar el derecho a la educación laica, gratuita, incluyente pertinente y de calidad...” y con los objetivos de Desarrollo Sostenible: 4. Educación de calidad y 10. Reducción de las desigualdades.

XIII. Los Planes y Programas de estudio vigentes.

XIV.- Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, señala que “las dependencias o entidades del poder ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios, las reglas de operación del Programa”.

XV. Que las reglas de operación son un instrumento de suma importancia por que contribuyen a la aplicación correcta del Programa Estatal de Dotación de Anteojos “Yo Veo por Jalisco”.

